

RESOLUCIÓN No. 50001-1-21-0710 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"Por la cual se niega una licencia urbanística de construcción radicada bajo el número No. 50001-1-21-0710 del 07 de mayo de 2021"

LA CURADORA URBANA PRIMERA DE VILLAVICENCIO,

En uso de las facultades Legales y en especial las conferidas en la ley 388 de 1997, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 1077 de 2015 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO

- Que la señora LUISA FERNANDA MOLINA CARO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.966.634 de Villavicencio, mediante apoderado, presentó solicitud de licencia urbanística de construcción No. 50001-1-21-0710 de 2021, en el predio ubicado en la Manzana H2 lote 17 Supermanzana H1 etapa 2 del Desarrollo Urbano Prados de Mavicure, identificado con folio de matrícula Inmobiliaria No. 230-184363 y cédula catastral No. 50001-00-15-0862-0002-000, iniciada bajo el Número 50001-1-21-0710 de 07 de mayo de 2021.
- Que siendo este Despacho competente para resolver lo del caso, se encontró, que como consecuencia de la revisión del trámite en los términos que ordena el artículo 2.2.6.1.2.2.3 del Decreto Único Nacional 1077 de 2015 modificado por el artículo 7 del Decreto Nacional 1203 de 2017, al interesado se le solicitó, a través del Acta de Observaciones CP-AOC-0214-21 del 08 de junio de 2021, recibida el 15 de junio de 2021 para que allegará la documentación faltante, se hicieran las respectivas correcciones y aclaraciones al proyecto, sin lo cual no se podría resolver la solicitud de Licencia urbanística.
- Que mediante Oficio radicado del 26 de julio de 2021, el apoderado en el trámite, presentó prórroga al acta de observaciones de la radicación antes citada.
- Que mediante Oficio radicado del 20 de agosto de 2021, el apoderado en el trámite, presentó la respuesta al Acta de Observaciones y Correcciones de la radicación antes citada.
- Que de conformidad con el Artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el artículo 8 del Decreto Nacional 1203 de 2017, y con el acta citada, se debían efectuar varias correcciones respecto de la revisión técnica jurídica, arquitectónica y estructurales, las cuales una vez revisadas por los profesionales encargados, se determinó que no cumplió con las siguientes observaciones:

1. DE LA REVISIÓN TÉCNICA JURÍDICA:

- En el numeral 1.1 del acta se solicitó:
"1.1. Se enviaron las citaciones..., las cuales no fue posible entregar, debido a que las direcciones suministradas SON LOTES SIN CONSTRUIR, tal como lo indica el reporte de la

RESOLUCIÓN No. 50001-1-21-0710 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"Por la cual se niega una licencia urbanística de construcción radicada bajo el número No. 50001-1-21-0710 del 07 de mayo de 2021"

empresa de mensajería. Por lo anterior, debe realizar una publicación en un periódico de amplia circulación local o nacional, solicitándola al correo electrónico (...)"

El interesado responde: Los vecinos quedaron notificados después de realizar un nuevo pago de vecinos.

Pero la observación no se cumplió, por que se debía presentar la publicación en un periódico de amplia circulación local o nacional, para poder cumplir con la notificaciones a vecinos.

- En el numeral 1.3 del acta se solicitó:

"1.3. El **urbanizador o constructor responsable**, debe acreditar título profesional de Ingeniero Civil, arquitecto o constructor en arquitectura e ingeniería o ingeniero mecánico en el caso de estructuras metálicas o prefabricadas, poseer matrícula profesional y acreditar una experiencia mayor de 3 años de ejercicio contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional, bajo la dirección de un profesional facultado para tal fin, en una o varias de las actividades tales como construcción, diseño estructural, diseño de elementos no estructurales, trabajos geotécnicos, interventoría, o supervisión técnica o acreditar estudios de posgrado en el área de construcción, estructuras, geotecnia o ingeniería sísmica, según lo previsto en la Ley 400 de 1997, por lo tanto, aportar copia de las certificaciones que acrediten su experiencia e idoneidad en alguna de esas áreas. Favor aportar.

El interesado responde: Se cambia de arquitecto diseñador y urbanizador o constructor responsable, y se anexan los documentos que lo acreditan.

El interesado no cumplió, por que tan solo anexó copia de la matrícula profesional pero no las certificaciones que acredite su experiencia.

2. DE LA REVISIÓN ARQUITECTÓNICA:

- En el numeral 2.2 del acta se solicitó:

"2.2. en las plantas d segundo y tercer piso, indicar claramente que se trata de "Balcones descubiertos" y en la planta de tercer piso y cubiertas identificar correctamente los vacíos y la proyección de los balcones descubiertos."

El interesado responde: Se eliminan los balcones y se dejan como jardineras extremas.

El interesado no cumplió, debido a que no indico en la planta de tercer piso las proyecciones de cubiertas y en la planta de cubiertas no indico línea de vacío sobre el área del balcón.

3. DE LA REVISIÓN ESTRUCTURAL:

- En el numeral 3.1 del acta se solicitó:

"3.1. Se debe dar respuesta al anexo No. 1 (02 folios) que contiene las actualizaciones, correcciones y/o aclaraciones realizadas al proyecto estructural presentado.

RESOLUCIÓN No. 50001-1-21-0710 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"Por la cual se niega una licencia urbanística de construcción radicada bajo el número No. 50001-1-21-0710 del 07 de mayo de 2021"

El interesado responde: Se anexa respuesta de estudio de suelos y de memoria y planos estructurales independientes.

Una vez revisada la información, no cumplió debido a:

DE LA MEMORIA DE CALCULO:

- E.1. No presenta respuesta formal a las observaciones emitidas inicialmente
- E.2. Carta de responsabilidad no corresponde al proyecto.

DE LOS PLANOS ESTRUCTURALES:

- P.1. Anexar firma del geotecnista.
- P.2. El proceso constructivo de la losa maciza esta sin esquemas.
- P.3. Anexar despiece de columnas y muros de acuerdo a la tipología asignada en planta.
- P.4. Anexar niveles en los despieces de muros y columnas.
- P.5. Corregir nomenclatura de viga en despiece de vigas nivel +8.71.
- P.6. Anexar niveles en arquitectónicos por completo.
- P.7. Corregir cruces de correas

Así las cosas, no le queda otro camino a la Curaduría que negar el trámite de la solicitud de la licencia, haciendo claridad que por las circunstancias especiales del caso en comento no se hará la devolución de los documentos aportados por el solicitante comoquiera que están a disposición de las autoridades competentes.

Por lo anteriormente expuesto, la suscrita CURADORA URBANA PRIMERA DE VILLAVICENCIO,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NEGAR solicitud de modificación de licencia urbanística de construcción No. 50001-1-21-0749 de 2021, en el predio ubicado en la Manzana H2 lote 17 Supermanzana H1 etapa 2 del Desarrollo Urbano Prados de Mavicure, identificado con folio de matrícula Inmobiliaria No. 230-184363 y cédula catastral No. 50001-00-15-0862-0002-000, iniciada bajo el Número 50001-1-21-0710 de 07 de mayo de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución y sin perjuicio que el peticionario pueda elevar nueva solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo dispuesto, ordenar que por Secretaría se notifique el contenido de la presente Resolución a los interesados, o a su apoderado debidamente constituido.

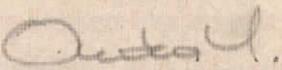
ARTICULO TERCERO: Envíese copia del presente Acto Administrativo una vez se encuentre en firme, a la Secretaria de Control Físico y a la Curaduría Urbana Segunda de Villavicencio, para lo de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.2.3.11 del Decreto Único Nacional 1077 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 50001-1-21-0710 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"Por la cual se niega una licencia urbanística de construcción radicada bajo el número No. 50001-1-21-0710 del 07 de mayo de 2021"

ARTICULO CUARTO: Contra el Presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición, ante esta Curaduría Urbana, y el de apelación para ser resuelto por la Secretaria de Planeación Municipal, los cuales deberán presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Nacional 1077 del 2015 en concordancia con el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 -CPACA-,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Arq. **ANDREA YALENA ATEHORTUA ORJUELA**
Curadora Urbana Primera de Villavicencio

Proyectó: Arq. Paola G.

Fecha de ejecutoria: **29 SEP 2021.**